



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control.

Que, el artículo 238 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el artículo 240 de la Ley Suprema establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 54, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Que, El Ministerio de Turismo, bajo acuerdo Ministerial N° 000052 declaró al Cantón Puerto López Provincia de Manabí, “CANTON ECOLOGICO – TURISTICO DEL ECUADOR”.

Que, según el Art. 3 de la Ley de Turismo, Son principios de la actividad turística, los siguientes:

- a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;
- b) La participación de los Gobiernos Provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;
- d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Que, el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Turismo firmó el Convenio de Descentralización y de Transferencia de Competencias hacia el Gobierno Municipal de Puerto López; el mismo que por lo señalado en la Disposición General Primera del COOTAD, se mantiene vigente, según la norma que se transcribe: Primera.- Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código.

Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código.

Que, el turismo, en sí mismo, constituye una importante industria de interés comunitario y estimula el desarrollo de otros sectores productivos, tanto de bienes como de servicios.

Que, mediante Acuerdo N° 20060085 del Ministerio de Turismo, publicado en el Registro Oficial N° 396 del martes 14 de noviembre del 2006, se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo; y, se



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

aprueba la matriz de competencias por niveles de gobierno, que contiene las atribuciones y funciones asignadas por niveles de gobierno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1521 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 37 del martes 16 de julio del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República designa al cantón Puerto López, Provincia de Manabí, Área Turística Protegida ATP, que incluye los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística.

Que, El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 78 del miércoles 11 de septiembre del 2013, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del Presupuesto General del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; su observancia es de carácter obligatorio para todas las entidades del sector público de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la vigente Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, consta el Objetivo Estratégico Nacional N° 10, “Impulsar la Transformación de la Matriz Productiva”, en el que se establece la Meta Nacional N° 10.8, “Aumentar a 64% los ingresos por Turismo sobre las exportaciones de servicios totales”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20090024 de 18 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 565 de 7 de abril del 2009, se expide el Instructivo para Registro de Centros de Turismo Comunitario.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 16 de fecha 25 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 154 del 19 de marzo del 2010, el Ministerio de Turismo emitió el Reglamento Para los Centros Turísticos Comunitarios.

Que el Turismo Comunitario es un modelo de gestión en el que la comunidad local aprovecha el patrimonio natural y/o cultural de la región en la que se asienta para desarrollar y ofrecer un servicio turístico caracterizado por la activa participación comunitaria en la planificación y ejecución de acciones conducentes a potenciar el desarrollo sostenible de la población mediante la reinversión de los beneficios derivados de la actividad turística;

En ejercicio de la facultad legislativa establecida en primer inciso del artículo 240 y en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 literal g) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:



LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS EN EL CANTON PUERTO LOPEZ.

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y QUIENES LAS EJERCEN.

Art. 1.- Conforme al Capítulo 2, artículo 5 de la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a) Alojamiento;
- b) Servicios de alimentos y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo, inclusive al transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación cuando las agencias de viajes provean de su propio transporte; esa actividad se considera parte del Agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencias de servicios turísticos y organizadora de eventos, congresos y convenciones;
- f) Fundamentado en lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 20090024 de 18 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 565 de 7 de abril del 2009 y el Acuerdo Ministerial N° 16 de fecha 25 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 154 del 19 de marzo del 2010, emitido por el Ministerio de Turismo para Reglamentar el Funcionamiento de los **Centros Turísticos Comunitarios**, en relación con la prestación de servicios turísticos que realizan estos Centros de Turismos Comunitarios y considerando que en el Cantón Puerto López existen cuatro comunas donde se desarrollan estas actividades y pese a no estar conformadas legalmente como CTC es necesario incluir en esta ordenanza la regulación de estos centros, siempre y cuando cumplan todos los requisitos que establecen los acuerdos en mención.
- g) Otros que el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López determine en base a estudios emitidos por la Dirección de Turismo. y,

Art. 2.- Conforme al Capítulo 2, artículo 8 de la Ley de Turismo, para el ejercicio de las actividades turísticas se requiere obtener el registro en el Ministerio de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujete a las normas técnicas y de calidad vigentes que será obtenido en la Jefatura de Turismo del Gobierno Municipal del cantón Puerto López.



CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.

Art. 3.- Para poder realizar actividades de prestación de servicios turísticos en el Cantón Puerto López los representantes y establecimientos deberán:

- a) Estar legalmente inscritos, registrados en el Ministerio de Turismo y en la Jefatura de Turismo del Gobierno Municipal de Puerto López.
- b) Contar con el certificado de pago actualizado del 1x1000 del Ministerio de Turismo. En el caso de los establecimientos que sean compañías podrán cancelar la Licencia de Funcionamiento con el certificado del 1x1000 del año anterior.
- c) Contar con la Licencia Anual de Funcionamiento actualizada.
- d) Tener un local permanente todo el año para ofrecer sus servicios turísticos, las empresas que durante tres meses no abran sus oficinas serán notificadas y de continuar cerradas por más de un año serán dadas de baja del catastro turístico del cantón.
- e) Cada operadora que sea registrada en el catastro Municipal deberá contar con su propia oficina, no se permitirá que dos o más Operadoras de Turismo funcionen en una misma oficina.
- f) El establecimiento turístico que por el incumplimiento de alguno de los artículos contemplados en esta ordenanza hayan sido clausurado no podrá prestar servicios complementarios; ejemplo, las Hosterías, Hoteles y Hostales que prestan servicios de alimentación en este caso se comunicará al Comisario Municipal para que clausure estos servicios, en el caso de las Operadoras de Turismo se oficializará al Reten Naval para que no emita el respectivo zarpe de navegación a la embarcación cuya compañía haya sido clausurada, igual situación aplicará en el caso de que una operadora este realizando actividad sin contar con una oficina calificada.
- g) Contratar personal capacitado según las normas de turismo, para la atención a los turistas y visitantes;
- h) Todas las personas que laboren en actividades turísticas, deberán portar un vestuario o credencial que lo identifique con el establecimiento al que pertenecen. Las credenciales serán elaboradas por los propietarios de los establecimientos turísticos y deben incluir el número de registro con el que se encuentra registrado el establecimiento en el Departamento de Turismo.
- i) Ofrecer sus servicios turísticos al interior de sus establecimientos, pudiendo recomendar servicios complementarios a otros establecimientos debidamente constituidos.
- j) Orientar e informar adecuadamente a los turistas y vigilar por su seguridad;



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

- k) Velar por el manejo responsable de los recursos naturales, culturales y en especial apoyar a la conservación del Parque Nacional Machalilla;
- l) Mantener sus establecimientos y sus entornos limpios, bien presentados y con decoración acorde a lo que significa un cantón ecológico y turístico. Para el efecto cuando se realicen las actualizaciones anuales del catastro turístico y/u operativos de control y regulación se verificarán novedades que serán comunicadas y notificadas a fin de que se dé cumplimiento en un plazo máximo de treinta días, de no suplir las mismas se clausurará el establecimiento.
- m) Tener a disposición recipientes para basura en lugares visibles y de fácil acceso a los turistas;
- n) Ubicar en lugares visibles, la lista de precios de los servicios que se ofrecen;
- o) Todos los establecimientos de manera especial los que expendan alimentos, bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas, para consumo dentro del local, deberán contar con baños, lavamanos y urinarios limpios y en buen estado para el uso público y facilidades para personas con discapacidades.
- p) Facilitar al personal de la Jefatura de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y otras normas conexas ;
- q) Proporcionar a la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, los datos estadísticos e información que le sean requeridos.
- r) Los propietarios de las embarcaciones de turismo para operar deben presentar lo siguiente:
 - Documentación de la Marina y Secretaría de Transporte Marítimo y fluvial.
 - Documentación del Ministerio de Turismo, Dirección de Turismo y Ministerio del Ambiente en el caso de las que realizan transportación a la Isla de la Plata.
 - Libreto de Prueba de estabilidad que determine el número de pasajeros a transportar.
 - Para poder zarpar deben contar con el permiso de zarpe y un guía naturalista autorizado a bordo Independiente de la actividad que realicen.
 - En cumplimiento de lo establecido en el Art. 7 de la Normativa que regula la observación de ballenas y delfines en aguas Ecuatorianas, emitido mediante Acuerdo Interministerial de los Ministerios del Ambiente, Turismo, Transporte y Obras Públicas y Defensa Nacional, publicado en el registro Oficial N° 278 del 30 de junio del 2014,



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

solamente podrán realizar máximo dos tours por días. Los tours de pesca deportiva no será considerado como una salida.

- A partir de la publicación de la presente ordenanza todas las embarcaciones deberán ser parte de una empresa y de sus activos fijos, no se permitirá apadrinamiento ni arrendamientos.
- A fin de mejorar y estandarizar servicios, luego de un año, contado desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, las embarcaciones de las operadoras de turismo, previa verificación, cumplirán con los estándares de calidad que se emitirán para este efecto;
- Todas las embarcaciones que realicen tour marítimos deberán presentar el zarpe con la lista de pasajeros y los tickets de embarque cancelado por la Empresa Turística, a quienes realicen el control de embarque, con el detalle de los nombres, nacionalidad, números de cédulas/pasaportes, edad. Esto a fin de establecer una estadística real y determinar los principales mercados emisores y demás variables que serán de importancia para la implementación de programas de promoción y estudios de inteligencias de mercados.
- Toda embarcación tendrá vigente la póliza de seguro de accidentes para pasajeros y tripulantes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Interministerial emitido por los Ministerios de Turismo, del Ambiente, de Defensa Nacional y de Transporte y Obras Públicas, publicado en el Registro Oficial N° 278 del 30 de junio del 2014.

Art. 4.- Para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento.

- a) Es obligación de los representantes de los establecimientos turísticos asistir en un mínimo de 75% de las capacitaciones auspiciadas por el Ministerio de Turismo y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López;
- b) Los Propietarios de establecimientos turísticos para renovar la licencia anual de funcionamiento deben presentar los siguientes documentos:
Certificado de pago del 1x1000 del año en curso. En el caso de las compañías podrán realizarlo con el comprobante del año que antecede.
Plan de contingencia actualizado.
Certificado de asistencia a los cursos de capacitaciones.
Certificado del Cuerpo de Bomberos.
Pago de los impuestos prediales o contratos de arrendamientos.
Copia de la Solvencia Municipal.
- c) Es obligación de toda persona natural o jurídica, obtener la Licencia Anual de Funcionamiento, en los primeros dos meses de cada año, durante este tiempo regirá la siguiente tabla de incentivos por cumplimiento.



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Quienes obtengan su Licencia de Funcionamiento serán acreedores al siguiente descuento.

Del 1 de enero al 30 de Enero - 10% del valor de la licencia.
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero – 05% del valor de la licencia.

- d) Los propietarios de establecimientos turísticos que tramitaren la Licencia Anual de Funcionamiento por primera vez realizaran un pago proporcional al costo total de la LUAF. Ejm: si la LUAF para una operadora cuesta \$ 150,00 al año y el propietario la va a registrar en el mes de Junio solo pagara \$75,00 puesto que es el proporcional de los 6 meses restante, los años siguientes pagara el total del valor de la LUAF.
- e) para la obtención y renovación de la Licencia anual de funcionamiento de los establecimientos que brinden el servicio de alimentación, se les realizara una inspección a sus instalaciones por los Departamentos de Justicia Policía y Vigilancia, Departamento de Turismo y la Dirección de Higiene, Salubridad y Servicios Públicos.

Art. 5.- De la exhibición de la Licencia.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos está obligado a exhibir en un lugar visible su Licencia Única de Funcionamiento.

CAPITULO III

PROHIBICIONES.-

Para los establecimientos legalmente registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido.

- a) Se prohíbe toda actividad turística realizada de manera informal o ilegal, cualquier empresa que patrocine o permita esta actividad informal será sancionada;
- b) Instalar y aperturar oficinas en otros sitios que no fuere la dirección que consta en el registro, de hacerlo estarán obligados a solicitar el permiso de operación de otra oficina a manera de sucursal pero tendrán que cancelar el 50 % valor estipulado en la ordenanza por la apertura de una nueva oficina, de no hacer este trámite se clausurará el local que no está registrada en catastro turístico y se sancionará a la operadora turística.
- c) Realizar operación turística marítima de otro Puerto sin tener habilitada una oficina con la documentación en regla. De igual manera el operador deberá



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

- cumplir todas las exigencias contempladas en el Art. 3, Literal r de la presente ordenanza.
- d) Realizar actividades de difusión y venta de servicios turísticos de manera informal en la playa, vía pública y en sitios no autorizados por las autoridades locales;
 - e) Ubicar letreros, vallas publicitarias, pancartas, etc., en lugares no autorizados por la respectiva autoridad municipal, tomando referencia a lo que establece la ordenanza de letreros y vallas, en caso de incumplimiento será retirada la valla publicitaria y se impondrá la sanción respectiva.
 - f) Realizar actos que atenten contra la honra, el prestigio o la economía de los prestadores de servicios turísticos y sus establecimientos;
 - g) Realizar actos que atenten contra la moral, honra, dignidad y seguridad de los turistas.
 - h) Realizar actividades u operaciones turísticas de personas y establecimientos que no se encuentren legalmente registrados en el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, y/o unión de agremiados sectorizados.
 - i) Atentar contra la integridad del visitante ya sea mediante incumplimiento de servicios, engaños, agresión verbal o física, etc. De comprobarse la misma serán notificados y sancionados con el 50% del valor de la Licencia anual de Funcionamiento y la devolución total de los valores pagados por el turista, sin perjuicio de las responsabilidades legales que se pudieren originar por este mismo hecho;
 - j) Los establecimientos de turismo que en los operativos de control y regulación presenten novedades serán notificados y se les establecerá el plazo máximo de treinta días para que suplan las novedades identificadas. Después de transcurrido el plazo establecido si se confirma que se ha hecho caso omiso a la notificación serán clausurados. En el caso de las operadoras de turismo se procederá a notificar al Jefe del Reten Naval del cantón Puerto López o los Retenes que estuvieran dentro del territorio cantonal para que no emitan zarpe de salida a las embarcaciones considerando que la operadora se encuentra clausurada. En este caso es de vital importancia establecer una socialización para realizar un trabajo articulado con la Marina.
 - k) Las oficinas de las Operadoras establecidas y registradas en el cantón Puerto López para operar deberán cumplir los parámetros básicos y elementales para su funcionamiento de no hacerlo se procederá a su clausura previo a la notificación y cumplimiento del proceso que aplica para las clausuras.
 - l) Les serán retirados todos los permisos de funcionamiento, de manera provisional, a la operadora turística que cometa actos ilícitos de conocimiento público hasta que la autoridad judicial determine la culpabilidad o inocencia; en el evento que la autoridad judicial determine la



culpabilidad mediante sentencia debidamente ejecutoriada, el permiso de funcionamiento será retirado de manera definitiva.

CAPITULO IV

SANCIONES

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que no hayan obtenido su respectiva licencia durante el plazo estipulado en la presente ordenanza serán penalizadas por incumplimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

Quienes obtengan su Licencia Única Anual posterior a los 60 días estipulados serán sancionados con el siguiente incremento:

Del 1 al 30 de marzo	Sin Recargo
Del 1 al 30 de Abril	+ 20% del valor de la licencia
Del 1 al 30 de Mayo	+ 40% del valor de la licencia
Del 1 al 30 de Junio	+ 60% del valor de la licencia
Del 1 al 30 de Julio	+ 80% del valor de la licencia
Del 1 al 30 de Agosto	+ 100% del valor de la licencia

A partir del 05 de septiembre de cada año se procederá con las notificaciones respectivas sobre las clausuras.

Art. 8.- Los establecimientos turísticos que no cumplan con lo estipulado en el artículo 3 de la presente ordenanza serán sancionados con la clausura de su local hasta que cumplan con lo requerido.

Art. 9.- Los representantes de los establecimientos turísticos que incumplan el artículo 4 Literal b) de la presente ordenanza, para poder renovar la licencia de funcionamiento deberán cancelar el 100% del valor de la Licencia de Funcionamiento dependiendo su categoría.

Art. 10.- Serán sancionados con una multa del 10% del valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a las personas naturales o a los representantes legales de las Empresas por no exhibir en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 11.- Todos los establecimientos turísticos que no cumplan con lo establecido en el artículo 4 literal a) de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa del 20 %del valor de la Licencia Anual de Funcionamiento, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 12.- Los Inspectores Municipales que encontraren a cualquier persona realizando actividad turística de manera informal o ilegal, informarán al Jefe del



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Departamento de Justicia, Policía y Vigilancia para el respectivo juzgamiento, garantizando el debido proceso.

Art. 13.- Las Sanciones económicas impuestas serán recaudadas por el señor Tesorero del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 14.- Las empresas que incumplan el Art. 6 literal a) estipulado en la presente ordenanza, previo el debido procedimiento, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación y multa del 50% del Sueldo Básico Unificado SBU.
- b) En caso de reincidencia se le impondrá una multa de un Sueldo Básico Unificado SBU y clausura del establecimiento por siete días.
- c) En caso de persistir en el incumplimiento de la norma antes mencionada se clausurará definitivamente el establecimiento.

Art. 15.- Las personas ajenas a la actividad turística que realicen ventas de servicios turísticos de manera informal o ilegal, previo el respectivo juzgamiento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa del 50% del Sueldo Básico Unificado.
- b) Multa de 100% del Sueldo Básico Unificado.
- c) Serán remitidos a la Fiscalía para el inicio del respectivo proceso penal.

Art. 16.- Los servidores turísticos (hoteles, restaurantes, operadores) que promuevan la realización de actividades informales o ilegales, serán sujetos a:

- a) Por primera vez, multa del 100% del valor de su Licencia Anual de Funcionamiento y suspensión de operaciones por treinta días; y,
- b) En caso de reincidencia se le sancionará con la clausura definitiva.

Art. 17.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán conocidas y sancionadas por el Comisario Municipal, previo el informe de la Jefatura de Turismo del Gobierno Municipal, haciendo prevalecer el derecho Constitucional de la legítima defensa y el debido proceso.

Art. 18.- Toda persona tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas en esta Ordenanza, para lo cual podrán apoyarse en la Policía Nacional y las Jefaturas de Turismo y Justicia, Policía y Vigilancia del Gobierno Municipal.

Todo establecimiento que brinde servicio de alimentación, los costos de consumo deberán ser regulados por el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal del cantón Puerto López, siempre y cuando se consideren los servicios, condiciones,



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

y calidad que brinde el establecimiento, cuando estos se encuentren registrados como turísticos.

Art. 19.- Se concede acción popular para denunciar a quienes incumplan con lo estipulado en esta ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.

Art. 20.- Las denuncias se las deberá realizar por escrito a la Jefatura Municipal de Turismo del Gobierno Municipal con el respectivo reconocimiento de firma, para el trámite pertinente.

CAPITULO V

Considerando la potestad entregada por el Ministerio de Turismo del Ecuador a través del Convenio de Transferencia de Competencias Turísticas al GADM Puerto López en lo relacionado a fijar tasas de cobros/impuestos a los establecimientos de prestaciones servicios turísticos bajo la figura legal de Licencia Anual de Funcionamiento LUAF todos los servidores turísticos para aperturar un establecimiento turístico y/o renovar la misma deben presentar los siguientes requisitos.

- a) Estar Registrados en el Ministerio de Turismo del Ecuador y Departamento de Turismo del GADM Puerto López, así como afiliados a la Cámara de Turismo Capítulo Puerto López, y/o gremios en caso de existir;
- b) Presentar la Certificación y Validación por la asistencia mínimo del 75% de los eventos, cursos y talleres de Capacitación organizados por el Ministerio de Turismo, Jefatura de Turismo Municipal y otras instituciones que sean abalizadas por el GADM Puerto López.

Art. 21.- En la licencia única anual de funcionamiento constará la siguiente información de los prestadores de servicios turísticos del Cantón Puerto López:

- A.- Número;
- B.- Nombre completo;
- C.- Domicilio;
- D.- Clase;
- E.- Lugar de prestación del servicio;
- F.- Período de vigencia.

Art. 22.- La Licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, será otorgada por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López a las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, su validez corresponde al año en que se la otorgue, y deberá ser renovada anualmente, dentro de los primeros 60 días de cada año.




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Art. 23.- La Tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos será de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) **AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Internacional	\$300,00
Agencia de viajes.	\$250,00
Operadora PNM.	\$200,00
Operadora Observación de ballenas	\$150,00.

Incluyese en la presente ordenanza la tasa de cobro del ticket de embarque al muelle turístico, de conformidad al siguiente detalle:

- Crease la tasa de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1) por el embarque del muelle turístico de Puerto López, que deberá pagar la operadora por cada pasajero que se embarque en medios de transporte marítimo en dicho lugar.
- La operadora turística o agencia de viajes pagará por acoderamiento o salida diaria, para recoger turistas en el muelle, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5), por cada embarcación.

CAPITULO VI

Todos los establecimientos turísticos pagaran un valor por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento, el mismo que será calculado en base a la categoría, número de habitaciones en el caso del sector hotelero y de mesas en el caso de los establecimientos de alimentación teniendo como referencia la categorización realizada por el Ministerio de Turismo antes de la emisión del Registro respectivo.

Art. 24.- EL ALOJAMIENTO TURÍSTICO.- Pagarán la cantidad fijada por habitación, multiplicado por el número total de habitaciones de cada categoría de establecimiento de alojamiento.

a) Hoteles

Por habitación

Lujo	\$ 39,00
Primera	\$ 33,90
Segunda	\$ 25,80

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre

Correos: secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador

Telefax (593 5) 2300 257-258

www.puertolopez.gob.ec




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Tercera	\$ 14,70
Cuarta	\$ 9,90

b) Hotel Residencia

Primera	\$ 28,50
Segunda	\$ 20.40
Tercera	\$ 13.50
Cuarta	\$ 9.60

c) Hoteles Apartamentos

Primera	\$ 30,00
Segunda	\$ 22.50
Tercera	\$ 16.50
Cuarta	\$ 12.00

d) Hostales, Hostales-Residencia

Primera	\$15.30
Segunda	\$11.40
Tercera	\$ 9.15

e) Hosterías, Paraderos – Moteles

Primera	\$ 21.30
Segunda	\$ 17.70
Tercera	\$ 14.25

f) Pensiones

Primera	\$11.55
Segunda	\$ 9.60
Tercera	\$ 6.65

g) Cabañas, refugios, albergues y hospederías comunitarias, Camping.

Primera	\$ 5.79
Segunda	\$ 4.80
Tercera	\$ 4.84

Art. 25.- Alojamiento no Hotelero.- Son todos los establecimientos turísticos no hoteleros que de modo habitual prestan el servicio de alojamiento, mediante precio. Entendiéndose que este tipo de alojamiento conlleva el uso y disfrute del



apartamento, con su correspondiente mobiliario, equipo, instalaciones y servicios, sin que se presten los servicios tradicionales de un hotel y que pueden en la Mayoría de los casos tener ocupaciones por varios meses o temporada (los costos estipulados para estos establecimientos serán por año)

a) Apartamentos Turísticos

Primera	\$ 150,00
Segunda	\$ 100,00
Tercera	\$ 50,00

b) Campamento Turístico

Primera	\$ 60,00
Segunda	\$ 40,00
Tercera	\$ 20,00

c) Centros de Turismo Comunitarios CTC

Pagaran el valor de \$ 150,00 anuales y deberán cada año renovar sus permisos de funcionamiento previo a la presentación de la documentación habilitante tal como lo hacen los demás establecimientos de prestación de servicios turísticos, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 20090024 de 18 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 565 de 7 de abril del 2009 y el Acuerdo Ministerial N° 16 de fecha 25 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 154 del 19 de marzo del 2010, emitido por el Ministerio de Turismo para Reglamentar el Funcionamiento de los Centros Turísticos Comunitarios.

Art. 26.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

- a) Restaurantes.- Pagarán la cantidad fijada por mesa, entendiéndose que cada mesa tiene un número de 4 plazas., multiplicado por el número total de mesas de cada categoría de establecimiento de Restaurantes y cafeterías.

Lujo	\$30,00
Primera	\$25,00
Segunda	\$20,00
Tercera	\$10,00

- b) Drive Inn (comidas rápidas).- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda por año de acuerdo al siguiente detalle:



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

Primera	\$150,00
Segunda	\$120,00
Tercera	\$100,00

c) **Cafeterías, Bares,-** Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	\$ 100,00
Segunda	\$ 80,00
Tercera	\$ 50,00

d) **Fuentes de Soda y kioscos.-** Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

Primera	\$ 100,00
Segunda	\$ 50,00
Tercera	\$ 30,00

Art. 27.- SERVICIO DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

a) **Balnearios**

Primera	\$ 200,00
Segunda	\$ 150,00
Tercera	\$ 100,00

b) **Discotecas y Salas de Baile**

Lujo	\$ 400,00
Primera	\$ 300,00
Segunda	\$ 200,00
Tercera	\$ 150,00

c) **Peñas y/o karaokes**

Primera	\$ 200,00
Segunda	\$ 150,00
Tercera	\$ 100,00

d) **Centros de Convenciones**

Primera	\$ 300,00
Segunda	\$ 150,00
Tercera	\$ 100,00



e) Salas de Recepciones y banquetes

Primera	\$ 300,00
Segunda	\$ 200.00
Tercera	\$ 100,00

f) Boleras y Pistas de patinaje

Primera	\$ 200,00
Segunda	\$ 100.00
Tercera	\$ 80,00

g) Centros de Recreación Turística

Primera	\$ 400,00
Segunda	\$ 200.00
Tercera	\$ 100,00

Art. 28.- TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS,- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Marítimo y Fluvial.-** Pagarán la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:

Cruceros Turísticos marítimos Internacionales	\$ 300,00
Este valor será cobrado a las Operadoras /Agencias que operan al crucero.	
Los pasajeros de los cruceros que utilicen las instalaciones del muelle Turístico pagaran la cantidad de \$ 1,00 por concepto de uso, embarque y desembarque.	
Cruceros turísticos Nacionales -	\$ 100,00
Este valor será cobrado al propietario del crucero	

b) **Terrestres.-** Las compañías de transporte turístico pagarán la cantidad de Acuerdo al siguiente detalle:

Servicio de transporte terrestre turístico	\$100,00
Alquiler de automóviles (Renta Car)	\$100,00
Alquiler de casas rodantes (caravana)	\$ 50,00




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Art. 29.- AUTORIZACIONES PARA FILMACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL CANTONAL.- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle y están obligadas a proporcionar una copia del material final.

Documentales y películas,	\$ 500.00
vídeos de carácter comercial	\$ 250.00

En el caso de filmaciones de videos de carácter científico, turístico - promocional y educativo no tendrá costo alguno, quienes realicen los mismos deberán solicitar el permiso respectivo y comprometerse a enviar una copia del material para respaldo citando la fuente del GADM Puerto López en el video realizado.

Art. 30.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 31. - DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto las Ordenanzas y Resoluciones que se opongán a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.-

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días dieciséis de septiembre y veintinueve de diciembre del dos mil quince.-

Puerto López, 29 de diciembre del 2015.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las dieciséis




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las diecisiete horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el veintinueve de diciembre del dos mil quince.-
LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**